



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPAC/ECU/Q/1/Add.1
3 de diciembre de 2009

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
53.º período de sesiones
11 a 29 de enero de 2010

**RESPUESTAS ESCRITAS DEL GOBIERNO DE ECUADOR A LA
LISTA DE CUESTIONES (CRC/C/OPAC/ECU/Q/1), RECIBIDAS POR
EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN CON
EL EXAMEN DEL INFORME INICIAL PRESENTADO POR EL
ECUADOR CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 8
DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE
NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS (CRC/C/OPAC/ECU/1)***

[Respuestas recibidas el 24 de noviembre de 2009]

* De conformidad con la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

- 1. Sírvanse aclarar si el Código de la Niñez y Adolescencia define el término “participación directa en las hostilidades” de niños. Sírvanse aclarar si el reclutamiento voluntario está prohibido para los menores de 18 años. Por favor, citen los acápites específicos del Código al respecto.**

1. En la Legislación del Estado Ecuatoriano, en el art. 57 del Código de Niñez y Adolescencia, define el término solicitado como:

Art. 57. Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados.-Los niños, niñas y adolescentes tienen **derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales**. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.

Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades armadas internas e internacionales.

- 2. Sírvanse proporcionar información estadística detallada sobre casos de reclutamiento de menores de 18 años en 2006, 2007 y 2008 y las disposiciones administrativas y judiciales para sancionar a los reclutadores y proteger a las víctimas. ¿Cuáles son los planes del Estado Parte para mejorar la información estadística en el caso de no contar con ella?**

2. El Estado Ecuatoriano ha tomado como política de Estado el reclutamiento voluntario de personas mayores de 18 años, bajo ningún concepto se acepta la inserción en las filas militares o policiales a niños, niñas y adolescentes. No existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sanción específica para los reclutadores.

3. Está en ejecución el convenio entre Fiscalía, Policía Nacional y Ministerio de Gobierno, para estandarizar variables de fenómenos de violencia. Se está homologando las bases de datos de Fiscalía y Policía para realizar la prueba de conectividad de las bases adecuadamente. El 30 de junio de 2009, se efectuó la prueba de conectividad entre Policía Judicial y Fiscalía General del Estado.

4. Se coordina entre Unidad de Ejecución Especializada, Comando Provincial del Guayas y Fiscalía General del Estado para mejorar los sistemas de información en la provincia del Guayas, para tener información que permita describir los hechos de violencia que se producen en esta provincia e implementar el enfoque epidemiológico y seguimiento evolutivo de la violencia.

5. Se realizaron capacitaciones a personal de Operaciones en los Comandos de Frontera Norte, Comando de Guayas y Comandos Provinciales.

- 3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre si Ecuador ejerce jurisdicción extraterritorial en caso de reclutamiento forzoso o participación en hostilidades de personas menores de 18 años ocurridos fuera del Ecuador, y el autor o la víctima sea un ciudadano ecuatoriano.**

6. El Estado Ecuatoriano, no ejerce jurisdicción extraterritorial en el caso solicitado a informar, y actúa con sujeción al párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo Facultativo.

4. Sírvanse aclarar si los miembros de las fuerzas armadas del Ecuador reciben capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo.

7. El 27 de enero del 2009, los Ministerios de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional para la protección, promoción y difusión de los derechos humanos, dentro de los ámbitos de competencia, con una duración de dos años. El propósito de este convenio es establecer mecanismos de apoyo para promover y ejecutar acciones relacionadas con la materia; intercambiar información y asistencia técnica específica; establecer mecanismos de entrega y manejo de información, remisión de casos y acciones urgentes en casos de violaciones de derechos humanos en las Fuerzas Armadas; Capacitación del personal de la institución militar y promover políticas de derechos humanos en la institución militar.

5. Sírvanse aclarar si la educación en materia de derechos humanos, así como la educación para la paz y las disposiciones del Protocolo Facultativo, figuran en los programas educativos.

8. El Estado Ecuatoriano no tiene conflictos armados internos y externos declarados. Sin embargo, ante el conflicto armado de la guerrilla en la frontera Sur de Colombia que limita con el Ecuador, el Estado Ecuatoriano mantiene una política de no intervención en los asuntos internos de otros países; por lo que, a través de los Ministerios y otros organismos de cooperación, desarrollan planes articulando programas y proyectos para garantizar el derecho a la educación especialmente en la frontera norte.

6. Sírvanse proporcionar datos desglosados (por sexo, edad, región, etnia, zona rural o urbana) sobre los estudiantes que asisten a las escuelas militares dirigidas por las fuerzas armadas, o bajo su control, y sobre su derecho a dejar esas escuelas en cualquier momento y no seguir una carrera militar. Sírvanse también informar si el Ministerio de Educación controla estas escuelas. La Convención y sus Protocolos Facultativos, ¿son materias impartidas en estas escuelas?

9. Los estudiantes en instituciones educativas militares dirigidas por las fuerzas armadas son:

ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR LAS FUERZAS ARMADAS

FUENTE: Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE período escolar 2008-2009

Régimen Escolar	Zona	IDENTIFICACIÓN ÉTNICA											Total general	
		Blanca		Total Blanca	Indígena		Total Indígena	Mestiza		Total Mestiza	Negra			Total Negra
		Femenino	Masculino		Femenino	Masculino		Femenino	Masculino		Femenino	Masculino		
Costa	Rural	43	39	82	1		1	1,014	1,392	2,406	11	11	22	2,511
	Urbana	435	407	842	2	2	4	3,826	3,594	7,420	100	72	172	8,438
Total Costa		478	446	924	3	2	5	4,840	4,986	9,826	111	83	194	10,949
Sierra	Rural	142	167	309	6	15	21	1,028	1,519	2,547	2	4	6	2,883
	Urbana	94	116	210	7	21	28	3,402	5,918	9,320	6	8	14	9,572
Total Sierra		236	283	519	13	36	49	4,430	7,437	11,867	8	12	20	12,455
Total general		714	729	1,443	16	38	54	9,270	12,423	21,693	119	95	214	23,404

10. En cuanto a si el niño y niña tiene derecho a educarse en cualquier centro de estudios del país, estos si lo pueden hacer en cualquier institución del régimen, laico, privado, militar o religioso y no son obligados a continuar con una carrera militar.

11. Sobre la Convención y sus Protocolos Facultativos, estos no son parte de la malla curricular oficial establecida por el Ministerio de Educación, sin embargo estas instituciones imparten procesos de capacitación sobre los temas de la Convención y de los Protocolos Facultativos.

12. Cabe mencionar que estas instituciones se están involucrando en la construcción de los códigos de convivencia con enfoque de derechos.

13. Las instituciones educativas militares dirigidas por las fuerzas armadas están bajo el control parcial del Ministerio de Educación con respecto a temas administrativos, Para el año 2010 el Ministerio de Educación administrará estos centros de estudio, en la parte administrativa, del pensum y sanciones.

7. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para la identificación, recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños/as refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que entran en el Ecuador, en particular que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, y proporcionen información sobre los efectos de las actividades armadas en zonas fronterizas con Colombia dentro del Sistema de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Republica.

14. El artículo 58 del Código de la Niñez y Adolescencia dice así: “Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado”.

15. El párrafo 3 del artículo 193 dice: “Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.”.

16. Se aplicarán todas las medidas de protección mencionadas en los artículos 79 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia.

17. En el Convenio de la protección de víctimas en conflictos armados, el artículo 73 estipula: “Las personas que, antes del comienzo de las hostilidades, fueren consideradas como apátridas o refugiadas en el sentido de los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por las Partes interesadas o de la legislación nacional del Estado que las haya acogido o en el que residan, lo serán, en todas las circunstancias y sin ninguna distinción de índole desfavorable, como personas protegidas en el sentido de los Títulos I y III del IV Convenio”.

8. Sírvanse informar al Comité sobre si en la legislación nacional se establece la prohibición de la venta de armas cuando el destino final de éstas sea un país en el que conste que se recluta o se podría reclutar a niños/as o utilizarlos en hostilidades.

18. El Ecuador no tiene legislación que prohíba expresamente lo mencionado anteriormente, solo habla sobre el control con respecto a venta de armas y el tráfico de estas.

19. Ecuador no es un Estado fabricante de material bélico y por ende no es un estado vendedor de éste tipo de material.

9. Sírvanse proporcionar datos actualizados correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, sobre el número de niños/as privados de su medio familiar y sobre el tipo de cuidado que se les brinda (hogares de guarda, instituciones u otros).

20. El Proyecto de Investigación “Evaluación de los programas y proyectos destinados a la protección y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar” realizado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) y la Cooperación Técnica Belga (CTB-BTC) se obtuvo los siguientes datos correspondientes al año 2006.

**NO. DE NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES
 PRIVADOS DEL MEDIO FAMILIAR**

Provincia Centro	ACOGIMIENTO FAMILIAR		ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL		Total general	
	No.	%	No.	%	No.	%
AZUAY		0.00	472	15.09	472	15.09
CAÑAR	0	0.00	6	0.19	6	0.19
CHIMBORAZO	0	0.00	89	2.85	89	2.85
COTOPAXI	0	0.00	51	1.63	51	1.63
EL ORO	0	0.00	39	1.25	39	1.25
ESMERALDAS	0	0.00	165	5.27	165	5.27
GUAYAS	5	0.16	490	15.66	495	15.82
IMBABURA	0	0.00	180	5.75	180	5.75
LOJA	0	0.00	132	4.22	132	4.22
LOS RIOS	0	0.00	17	0.54	17	0.54
MANABI	0	0.00	200	6.39	200	6.39
PASTAZA	0	0.00	13	0.42	13	0.42
PICHINCHA	13	0.42	1119	35.77	1132	36.19
SUCUMBIOS	7	0.22	5	0.16	12	0.38
TUNGURAHUA	0	0.00	125	4.00	125	4.00
Total general	25	0.80	3103	99.20	3128	100.00

21. El Instituto de la Niñez y la Familia inicia su gestión desde enero de 2009, lo que conlleva un proceso de transición y desarrollo del nuevo modelo de gestión que incluye los sistemas de información para mantener estadísticas actualizadas y oportunas.
